



GOBIERNO DE ARAGON
DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA; ECONOMÍA Y JUSTICIA
Edificio Pignatelli. Paseo María Agustín 36. 50004 Zaragoza

Por la presente se da traslado del acuerdo adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2024 que se transcribe a continuación

ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE ENERGÍA EN ARAGÓN.

El inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley de medidas urgentes en materia de energía se acuerda por Orden de la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia con fecha 22 de octubre de 2024.

De acuerdo con lo establecido en el artículo el artículo 9.5 a) del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (TRLOTA) se solicita con fecha 31 de octubre de 2024 por parte de Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón informe en relación con el Anteproyecto de Ley de medidas urgentes en materia de energía en Aragón.

- El anteproyecto de ley viene acompañado de:
- Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Economía y Justicia.
- Memoria justificativa y económica
- Informe de Evaluación de Impactos de género e impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.
- Informe de Evaluación de impacto por razón de discapacidad.

Analizado el contenido se emite el presente informe al que se refiere al considerar su trascendencia e impacto territorial de las medidas urgentes en materia de energía porque constituyen elementos antropogénicos dentro de la ordenación del territorio, materia de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, según se establece en el artículo 71.8.ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril.

II. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ARAGÓN

El artículo 9.5 a) del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón establece que corresponde al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón emitir informe sobre los instrumentos de ordenación territorial elaborados por la Comunidad Autónoma, así como sobre todos los anteproyectos de ley del Gobierno de Aragón que inciden en la ordenación del territorio o en cualquiera de sus aspectos. La ordenación del territorio es una materia de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, según se establece en el artículo 71.8.ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril.

Tal como señala el anteproyecto en su exposición de motivos, para el desempeño correcto de esta competencia se han de realizar una serie de proyectos que inciden sobre el territorio desde el punto de vista social, económico, ambiental, paisajístico, urbanístico y por ende es imprescindible desarrollar las directrices, instrumentos y herramientas necesarias para ordenar el territorio en el despliegue de esta política sectorial sobre el territorio. Las infraestructuras energéticas son un sector estratégico de primer orden para la acción de gobierno español tras la aprobación del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC)



2021-2030 y, por tanto, han de ser revisadas para modular su impacto y despliegue sobre el territorio aragonés. Se considera, por tanto, que estamos ante un anteproyecto de ley que incide directamente en la ordenación del territorio.

La actuación se enmarca en la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático (Horizonte 2030) aprobada por el Gobierno de Aragón el 12 de febrero de 2019, constituye el marco referencial en Aragón para el desarrollo de las políticas públicas y las medidas necesarias, dentro del marco Horizonte 2030, para la mitigación de los Gases de Efecto Invernadero (GEI) y la adaptación al cambio climático en las actividades desarrolladas en nuestro territorio. Entre sus objetivos incluye el aumento de la contribución mínima de las energías renovables hasta el 32% sobre el total consumo energético y el desarrollo de una economía baja en carbono en cuanto al uso de la energía y una economía circular en el uso de los recursos. Señala como meta, el tránsito hacia un modelo energético bajo en carbono y más concretamente la evolución de la potencia instalada en la región muestra cómo se están dando ciertos pasos en favor de la necesaria transición energética. Según las previsiones del Plan Energético de Aragón, la potencia eléctrica instalada en el horizonte 2020 tendrá un considerable aumento protagonizado por las energías renovables.

Esta Estrategia define 9 Metas a alcanzar, diseñando 30 Rutas de actuación que aportan más concreción e indican cómo actuar para lograr la Meta. Para cada Ruta de actuación, se precisan las acciones. Un total de 152 Acciones, de mitigación y adaptación, a realizar entre toda la sociedad aragonesa; empresa, administración, ciudadanía, para alcanzar los objetivos climáticos de Aragón para 2030. En la Meta 2. Transitar hacia un modelo energético bajo en carbono se incluye la Ruta de Actuación 6: Promover las energías renovables. Fomento de la energía eólica, solar térmica, fotovoltaica, minihidráulica, geotérmica, así como de las tecnologías del hidrógeno.

Desde el 24 de septiembre de 2024, el Consejo de Ministros aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 como consecuencia de las previsiones del Reglamento (UE) 2018/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima. Este Plan define los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de penetración de energías renovables y de eficiencia energética. Determina las líneas de actuación y la senda que, según los modelos utilizados, es la más adecuada y eficiente, maximizando las oportunidades y beneficios para la economía, el empleo, la salud y el medio ambiente; minimizando los costes y respetando las necesidades de adecuación a los sectores más intensivos en CO₂.

El PNIEC 2021-2030 establece las líneas maestras de actuación en materia de energía y medio ambiente para el año horizonte 2030 con el objetivo principal de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero ("GEI") y lograr una economía sostenible y eficiente, compatible con la mejora de la salud y el medio ambiente, todo ello en consonancia con los compromisos adquiridos del Acuerdo de París. En este sentido, las metas planteadas en el "escenario objetivo" se estructuran en cinco líneas principales:

- Descarbonización.
- Eficiencia Energética.
- Seguridad Energética.
- Mercado Interior y Energía.
- Investigación, Innovación y Competitividad.

Por tanto, el presente anteproyecto de ley se enmarca en el Objetivo 13. "Gestión eficiente de los recursos energéticos", concretamente en el 13.3.1. Incrementar la participación de las energías renovables de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón y deberá resultar



compatible con el objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística), así como dentro de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos a) Tendidos eléctricos y otros tendidos aéreos. Asimismo, se enmarca en el Objetivo 14.1 Implantación sostenible de las infraestructuras que establece que las infraestructuras existentes en el territorio y las nuevas que se prevea construir en el futuro (de movilidad, telecomunicaciones, hidráulicas o energéticas) deberán cumplir con los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (Objetivo 6).

Los promotores deberán velar por el debido cumplimiento de los objetivos de la Estrategia de Ordenación de Territorial de Aragón anteriormente establecidos.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, el carácter del informe del Consejo es preceptivo y no vinculante.

III.- TRAMITACIÓN

El inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley de medidas urgentes en materia de energía se acuerda por Orden de la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia con fecha 22 de octubre de 2024. Se acuerda la tramitación de urgencia dada la concurrencia de circunstancias extraordinarias de interés público, lo que supondrá, conforme al art. 50.2 del texto refundido de la Ley 2/2009, de 11 de mayo del Presidente y del Gobierno de Aragón, antes de la modificación operada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, las siguientes especialidades:

- a) No será sometido a la consulta pública previa a la elaboración.
- b) La memoria justificativa podrá limitarse a la justificación de la necesidad y oportunidad de la disposición, así como de la urgencia de su tramitación.
- c) No será necesario dar conocimiento al Gobierno con carácter previo a su aprobación en el caso de los anteproyectos de ley.
- d) La reducción a la mitad de los plazos previstos, salvo los de audiencia e información pública que quedarán reducidos a siete días hábiles.
- e) La falta de emisión de un dictamen o informe preceptivo en plazo no impedirá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración cuando se reciba.
- f) Estas iniciativas normativas serán objeto de tramitación preferente en los centros directivos correspondientes.

IV.- CONTENIDO DE LA LEY

La ley se estructura en nueve títulos con 62 artículos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, y seis disposiciones finales.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene la competencia compartida en materia energía según el art. 75.4ª y exclusiva, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la carta magna, en planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y sostenibilidad. Esta ley cubre las obligaciones al amparo del artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón sobre el procedimiento administrativo derivado de la ordenación del territorio conforme a los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental así como del urbanismo incluyendo el régimen urbanístico del suelo y su planeamiento

En suma, esta Ley, con respeto a las competencias del Estado, sienta las bases para la determinación del diseño de la actividad de producción de energía renovable en Aragón, que se



apoya en instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Su objeto es establecer medidas urgentes de ordenación de las energías renovables para el impulso del autoconsumo y la competitividad industrial así como la promoción de la planificación energética. Para ello, es preciso realizar diversos ajustes en su actual regulación, incorporando como una infraestructura territorial y urbanística las instalaciones de generación de energía dentro de la ordenación territorial y la planificación urbanística sea o no motivada su inversión como de interés autonómico a través del establecimiento de directrices especiales de ordenación del territorio en el ámbito sectorial de la materia.

V.- ESTRATEGIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE ARAGÓN: ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA ACTUACIÓN SOBRE LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA TERRITORIAL

Vista la documentación aportada, se realiza un análisis relativo a la repercusión territorial del proyecto considerando los elementos del sistema territorial que se recogen en el artículo 66 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (TRLOTA). Asimismo, se considera el Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA).

La actuación conlleva si el órgano legislativo así lo considera, el establecimiento del marco jurídico con rango de ley que permita el adecuado ejercicio de la competencia relativa a energía, tanto en lo relativo a su planificación, ordenación, promoción, impulso, garantía de la infraestructura energética dentro del territorio aragonés. Se enmarca en los objetivos 11 Garantizar la compatibilidad de las propuestas de desarrollo territorial que se realicen con las condiciones del medio físico, el clima, el relieve, el suelo y los recursos naturales, teniendo en cuenta los principios de racionalidad y sostenibilidad ambiental en la gestión de éstos, y 14 sostenibilidad de las infraestructuras de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en concreto la 11.2.N1. Cartografía de aptitud del territorio para actividades económicas y la 14.1.N1. Cartografía de compatibilidad de las infraestructuras con el territorio.

Analizado el texto legal propuesto, se realizan las siguientes consideraciones generales:

1. Realizar una revisión pormenorizada de la numeración de los capítulos y disposiciones legales citadas.
2. Añadir el conjunto de instalaciones de proyectos de energías renovables que no son eólica y fotovoltaica al conjunto del texto legal sea el caso de la geotermia, la hidráulica, las baterías de almacenamiento (sea de litio o cualquier otro) entre otros.
3. En el artículo 14.2 y 14.3 se dice que las comunidades de energía se clasifican en a) Comunidad de energía ciudadana y b) Comunidad de energía renovable. Pero en el punto 3 se añade que si participan entidades locales se tratará de energía local. Convendría aclarar si se trata de una tercera clasificación o es un subapartado de las referidas en la letra b).
4. En el artículo 16.1 se dice que las PYMEs podrán participar en las Comunidades de energía renovable, lo que parece excluir a aquellas empresas que superen el concepto de pequeña o mediana. Sin embargo, en la actualidad hay muchas grandes empresas que quieren participar en la generación de energía mediante fuentes renovables, para su autoconsumo, que podrían quedar excluidas con la redacción del anteproyecto.
5. En el artículo 16.1 parece que se acaba diciendo que quedan excluidos de participar en estas Comunidades quienes tengan como actividad económica principal alguna relacionada con el sector de la energía. Quizá convenga reconsiderar esa exclusión o, en su defecto, justificarla siquiera en la Exposición de motivos.
6. Detallar los títulos habilitantes preceptivos citados en el apartado Artículo 19.5.



7. En el artículo 28.3 se dice "... conforme al presente Decreto Ley". Sin embargo, parece que el texto sea un anteproyecto de LEY, no un Decreto ley.
8. Valorar y analizar el Impulso de medidas para el almacenamiento de energía como el hidrógeno verde.
9. Apostar por la repotenciación de parques eólicos y solares ya en funcionamiento desfasados desde el punto de vista tecnológico para reducir el impacto territorial y paisajístico.
10. Valorar y analizar la implantación de plantas de biogás para el apoyo de sectores estratégicos de la economía aragonesa.

Analizado el texto legal propuesto, se realizan las siguientes consideraciones específicas:

1. Artículo 9. Se sugiere sustituir el texto por el siguiente enunciado para asumir el control territorial además del citado control ambiental y paisajístico en los proyectos de instalación:

"Artículo 9. Control ambiental y territorial.

Los proyectos de las instalaciones precisas para la implantación efectiva de instalaciones de autoconsumo tales como líneas directas, centros de transformación o de seccionamiento o subestaciones, se someterán a los procedimientos de prevención y protección ambiental, paisajística o territorial que resulten preceptivos de los órganos competentes por razón de la materia y se atenderán estrictamente, conforme a lo que establezcan dichas normas, al condicionado y seguimiento ambiental que acuerde el órgano ambiental conforme a lo que se establezca reglamentariamente. Al diseñarlas se tendrá en cuenta la reducción de impactos ambientales, territoriales y paisajísticos, analizando la posibilidad técnica y financiera de soterramiento y su despliegue por espacios ya degradados, teniendo presente su compatibilidad con otros desarrollos cuando sean conocidos."

2. Artículo 18. Requisitos e) Beneficios medioambientales, económicos y sociales. se recomienda que:

Las comunidades de energía, en cualquier de sus modalidades y forma jurídica asuman la presentación y publicación en el portal de Transparencia del Gobierno de Aragón de una memoria anual de los beneficios económicos aplicados a la mejora social y ambiental del espacio geográfico donde se desarrolla su actividad.

3. Artículo 24. Derecho de superficie. Se recomienda añadir la obligación de la extensión del programa de vigilancia ambiental para asegurar el control ambiental global sobre el derecho de superficie durante la fase productiva de la instalación energética sobre todo si el proyecto es de interés autonómico o en aquella comunidad en la que interviene algún actor público.
4. Artículo 29. Registro administrativo de comunidades de energía de Aragón. Se recomienda añadir la obligatoriedad de la inscripción de la envolvente geométrica del proyecto de instalación energética en SRS ETRS89 UTM 30N para que todo proyecto esté integrado en la plataforma de información geográfica del Gobierno de Aragón conforme a la Ley 3/2022 de Información Geográfica de Aragón al objeto de poder planificar la actividad del resto de políticas públicas de la acción del Gobierno de Aragón.
5. CAPÍTULO V Modificar el enunciado para que sea Integración territorial y urbanística de la generación renovable.



6. Artículo 40. Requisitos para la declaración de proyectos prioritarios. 1. Para declarar un proyecto con generación renovable asociada como prioritario en la correspondiente declaración de interés autonómico y, en su caso, general, deberán cumplirse los siguientes requisitos, se recomienda:
 - a. Añadir la esfera ambiental en el apartado primero y quinto tituladas ambas como apartado f) en el texto legal enviado a propuesta de revisión.
 - b. Añadir la obligatoriedad de presentar un aval bancario o similar (seguro de caución,... etc) a los proyectos generadores de empleo directo para asegurar la empleabilidad directa del proyecto a lo largo de su explotación sobre todo si el proyecto es de interés general conforme a la mejora de la cohesión territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.
7. Artículo 42. Normas específicas para proyectos declarados prioritarios de interés general se recomienda añadir la obligatoriedad de presentar un aval bancario o similar (seguro de caución,... etc) a los proyectos generadores de empleo directo para asegurar la empleabilidad directa del proyecto a lo largo de su explotación sobre todo si el proyecto es de interés general conforme a la mejora de la cohesión territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.
8. En el artículo 42.2 unas veces se habla de Planes de Interés General, otras de Proyectos de Interés General y otras de Planes y Proyectos de Interés General. Se considera oportuno reconsiderar y homogeneizar las identificaciones.
9. En el artículo 44.4 se dice que el Gobierno de Aragón podrá declarar caducado un Plan o Proyecto de Interés General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (TRLOTA). Sería oportuno añadir que, además, con los efectos previstos en dicho artículo del TRLOTA.
10. El artículo 47.11 dice que El Gobierno de Aragón fomentará la implantación de instalaciones de producción y aprovechamiento de energía renovable, incluidas instalaciones de almacenamiento o recarga eléctrica, de hidrógeno o de otros gases renovables, en aquellos terrenos destinados a dotaciones y equipamientos públicos incluidos en un Plan de Interés General de Aragón o en Proyectos Supramunicipales en tanto no esté prevista su ejecución. Y el artículo 49 añade que es de aplicación, también, a suelos ordenados urbanísticamente mediante planeamiento municipal. Al respecto debe recordarse que según la Ley de urbanismo de Aragón (TRLUA) se entiende por dotaciones:
 - a. Los espacios libres, comprensivos de parques y jardines, plazas y espacios peatonales y áreas de juego.
 - b. Los equipamientos de uso docente, social, deportivo o polivalente.
 - c. El sistema viario y de aparcamientos.Se considera absolutamente excesivo, y del todo improcedente, que el anteproyecto de ley proponga no solo que el Gobierno de Aragón pueda autorizar destinar a proyectos de energías renovables suelos destinados a parques, jardines, plazas, áreas de juego, viales y áreas de aparcamiento (todos ellos son dotaciones), sino que lo en términos imperativos, es decir, que el Gobierno de Aragón los fomentará.
Se propone que el artículo se exprese en términos de "El Gobierno de Aragón podrá autorizar" y que, además, excluya el concepto de dotaciones limitándolo, si así se considera, a suelos destinados a equipamientos. Y de entre ellos solo aquellos que sean prescindibles, por sobre abundantes, para la función social a que estuvieran inicialmente destinados (docente, social, deportivo o polivalente), a cuyo fin debería exigirse informe favorable por parte del Departamento competente en la referida materia específica (sanidad, educación, etc.). excluidos los que están en ámbito urbano dominante residencial. La razón principal de esta consideración radica en el idéntico exceso cometió el Gobierno de España en su ley 12/2023, por el derecho a la vivienda, y el Gobierno de Aragón lo ha corregido, en su Directriz sobre viviendas dotacionales públicas, limitándose en el sentido restrictivo que se acaba de sugerir.
11. Artículo 48. 2. Ordenación de infraestructuras de generación de energía. se recomienda:



- a. Citar que se atiende a lo ya dispuesto en el artículo 33.2 del TRLOTA. Recuérdese que en dicho artículo 48.2 del anteproyecto no se hace referencia a PIGAs relacionados con la energía sino a PIGAs, con carácter general, con independencia de la actividad a que se refieran. Por tanto, si se estima convenientes, deberían de añadirse más espacios geográficos de reserva, así como de exclusión. Se considere relevante:
 - i. Añadir el Suelo Urbanizable Delimitado no desarrollado hasta la fecha de propuesta del proyecto incluyendo la reversión del proyecto si se extingue o su se adquiere la finalidad o desarrolla la finalidad establecida en la figura de planeamiento urbanístico vigente.
 - ii. Añadir como espacios no preferentes aquellos con especial protección sobre espacios naturales, patrimonio cultural o identitario así como unidades de paisaje de calidad de paisaje 9 o 10 según los Mapas de Paisaje de Aragón.
12. CAPITULO VII se recomienda:
- a. Revisar la posible compatibilidad y coordinación legal del Fondo Aragonés de Solidaridad Energética con el Fondo Aragonés de Financiación Municipal establecido en la Ley 5/2022, de 6 de octubre, Reguladora del Fondo Aragonés de Financiación Municipal cuyo objeto es regular la colaboración financiera de la Comunidad Autónoma de Aragón con los municipios de su territorio, a través de la creación de un fondo de financiación municipal, con el fin de contribuir a la suficiencia financiera y a la realización del principio de solidaridad y equilibrio territorial, a través de parámetros como el esfuerzo fiscal, el grado de envejecimiento y la cohesión territorial, entre otros, así como el fomento del asociacionismo municipal.
 - b. Garantizar la fiscalización, evaluación y seguimiento finalista del fondo para las actuaciones contempladas en el mandato legal
13. Artículo 53. Agregar el Paisaje como destino del Fondo Aragonés de Solidaridad Energética.
14. Artículo 54. Dotación. Se recomienda agregar el carácter económico añadiendo la previsión económica propuesta según estudio económico tal como realiza la Ley 5/2022, de 6 de octubre, Reguladora del Fondo Aragonés de Financiación Municipal al objeto de entender el alcance de los porcentajes citados en el artículo.
15. En el artículo 55.2 se dice que: “son municipios afectados directamente por una instalación de generación aquellos pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Aragón en los que se encuentren situadas las instalaciones de generación de energía eléctrica ... Se sugiere valorar la conveniencia de no limitarlo a la estricta instalación de generación de energía sino ampliarlo al resto de instalaciones necesarias para su operatividad, tales como subestaciones, centros de seccionamiento, líneas de evacuación o cualesquiera otras. Por tanto, se considerar reformar agregando como municipios afectados aquellos:
- a. Con líneas de evacuación de media o alta tensión de los proyectos de instalación.
 - b. Colindantes a instalaciones de más de 100 Ha o con proyectos de instalación que sumen más de 100 Ha.
 - c. Colindantes a municipios con figura de protección ambiental incluida en la Red Natural de Aragón.
16. En el artículo 56.2 se viene a decir que la distribución del Fondo aragonés de solidaridad energética se repartirá incorporando un coeficiente corrector que atienda al Índice Sintético de Desarrollo Territorial de cada municipio, pero no se concreta, en absoluto, cómo impacta dicho índice. Se considera oportuno un mayor nivel de concreción al respecto.
17. Disposición adicional segunda. Plan Energético de Aragón. Se recomienda en un plazo de 12 meses tras aprobación de la ley de realizar una directriz espacial del territorio



sobre energía y minas para toda la Comunidad Autónoma de Aragón que especifique el detalle de las protecciones y servidumbres, la zonificación territorial de áreas de reserva y exclusión de proyectos de energía que detalle lo citado en este mandato legal y en el futuro Plan Energético de Aragón.

18. Disposición adicional tercera. Obligaciones de las distribuidoras energéticas. Se recomienda obligar a las distribuidoras energéticas a través del portal de transparencia del Gobierno de Aragón a publicar la información de los consumos con datos a un nivel agregado de productos energéticos antes del 1 de junio de cada año.

En Disposición final primera en el apartado dos del Decreto-ley 2/2016 apartado f) poligonal se recomienda ampliar el texto para que diga: “f) Poligonal: Se entenderá por poligonal del parque eólico aquella, única y cerrada, que circunscribe el área donde podrán ubicarse los centros geométricos de los aerogeneradores que lo integran. El área se delimitará por las coordenadas geográficas SRS ETRS89 UTM 30N de los vértices de la línea poligonal que la comprende.»

(....) Una vez que ha tenido lugar el trámite de intervenciones, seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.5 y 65 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto 132/2010, de 6 de julio, del Gobierno de Aragón, a la luz de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, sometido el asunto a votación, por 19 votos a favor (incluidos Presidente y Vicepresidente) y 1 en contra del experto designado por el Consejero, D. José Luis Simón, y 2 abstenciones correspondientes al representante de los Colegios profesionales, por el hecho de existir distintas sensibilidades dentro de los Colegios Profesionales representados así como de la representante de la CEOE por haber recibido únicamente la propuesta pero no la documentación correspondiente al Anteproyecto, acuerda:

I.- Informar la actuación denominada **ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE ENERGÍA EN ARAGÓN** ubicada en la Comunidad Autónoma de Aragón con las consideraciones que se señalan en el cuerpo del presente documento.

II.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia como solicitante:

Lo que comunico para su conocimiento y efectos significándole que este acuerdo es un **acto de tramite contra el que no cabe recurso alguno.**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Rafael Martínez Cebolla.